



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 73/2015
LIBRE GESTIÓN NÚMERO 67/2015
ACTA NÚMERO 32 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2015

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS** que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**”; y **EUGENIO ORELLANA**, de sesenta años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos - seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos dieciséis – doscientos sesenta mil ciento cincuenta y cinco – cero cero uno - seis, actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SIEF, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil trescientos noventa y uno – ciento uno - ocho y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número seis mil ciento cincuenta - seis; quien en lo sucesivo de este instrumento me

denominaré “El Suministrante”, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** Número Setenta y Tres/Dos Mil Quince, derivado de la Libre Gestión Número Sesenta y Siete/Dos Mil Quince, denominada SUMINISTRO DE EQUIPO DE BOMBEO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA PLANTA TANQUE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SANTA TECLA, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR EQUIPO DE BOMBEO PARA LA REHABILITACIÓN DE LA PLANTA TANQUE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SANTA TECLA**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario (US\$)	Precio Total (US\$)
1	EQUIPO DE BOMBEO Rebombero No. 1 ZONA ALTA)				
1.01	Turbina tipo vertical para Q = 340 GPM y CDT = 330 pies, 3600 RPM	c/u	1	\$3,111.00	\$3,111.00
3	EQUIPOS Y MATERIALES ELECTRICOS				
3.01	Transformador monofásico de 37.5 KVA, voltaje primario 14.4/24.9 KV, voltaje secundario 240/480 V	c/u	2	\$3,160.00	\$6,320.00
3.02	Interruptor termomagnético de 175 A/3P, en gabinete NEMA 1, con barras de 250 amperios	c/u	1	\$411.00	\$411.00
3.03	Arrancador para 10 HP, operación a 480 V, control a 230 V, tipo arranque directo; con todas sus protecciones	c/u	1	\$2,260.00	\$2,260.00
3.05	Cable THHN No. 4/0 (de la subestación al interruptor general, 1 por fase)	metro	300	\$20.00	\$6,000.00
3.06	Cable THHN No. 3/0 (de la subestacion al interruptor general, neutro)	metro	200	\$12.00	\$2,400.00
3.07	Cable THHN No. 4	metro	300	\$7.00	\$2,100.00
3.08	Cable THHN No. 6	metro	200	\$6.00	\$1,200.00
3.09	Cable THHN No. 10	metro	300	\$3.00	\$900.00
3.10.	Cable THHN No. 12	metro	200	\$2.00	\$400.00
3.11	Cable TFF No. 16 (caja de 100 metros)	caja	2	\$30.00	\$60.00
3.12	Tubería conduit de 2.1/2"	c/u	6	\$80.00	\$480.00



3.13	Codo conduit de 2.1/2"	c/u	4	\$53.00	\$212.00
3.14	Cuerpo LB de 2.1/2"	c/u	4	\$47.00	\$188.00
3.15	Tubería conduit de 1.1/2"	c/u	15	\$40.00	\$600.00
3.16	Tubería conduit de 1"	c/u	15	\$25.00	\$375.00
3.17	Tubería conduit de 3/4"	c/u	30	\$20.00	\$600.00
3.18	Coraza metálica para intemperie de 1"	pie	10	\$7.00	\$70.00
3.19	Coraza metálica para intemperie de 1.1/2"	pie	10	\$12.00	\$120.00
3.20	Coraza metálica para intemperie de 3/4"	pie	20	\$6.00	\$120.00
4	VALVULAS Y ACCESORIOS HIDRAULICAS				
4.01	Cabezal de descarga, para equipo vertical, succión y descarga de 6", de H.F.	c/u	1	\$1,890.00	\$1,890.00
4.02	Cabezal de descarga, para equipo vertical, succión y descarga de 4", de H.F.	c/u	1	\$1,470.00	\$1,470.00
4.03	Tubería de Acero al carbón de 6"x5', rosca recta, con camisa	c/u	10	\$180.00	\$1,800.00
4.04	Unión dresser de 6", H.F.	c/u	1	\$180.00	\$180.00
4.05	Unión dresser de 4", H.F.	c/u	1	\$140.00	\$140.00
4.08	Medidor de caudal tipo propela de 6", H.F., J.B., C-125 (lectura instantánea en GPM)	c/u	1	\$2,850.00	\$2,850.00
4.09	Medidor de caudal tipo propela de 4", H.F., J.B., C-125 (lectura instantánea en GPM)	c/u	1	\$2,400.00	\$2,400.00
4.10.	Manometro de 0-300 psi (incluye válvula tipo globo de bronce de 1/2")	c/u	1	\$80.00	\$80.00
4.11	Manometro de 0-100 psi (incluye válvula tipo globo de bonbe de 1/2")	c/u	1	\$80.00	\$80.00
4.12	Válvula de desaire de 1", HF, Clase 125 (Incluye válvula de globo de 1")	c/u	1	\$350.00	\$350.00
4.13	Válvula de compuerta de 6", H.F., J.B., C-125, tipo OS&Y	c/u	1	\$660.00	\$660.00
4.14	Válvula de compuerta de 4", H.F., J.B., C-125, tipo OS&Y	c/u	1	\$580.00	\$580.00
4.15	Bridas de 6", C-150, para soldar	c/u	12	\$50.00	\$600.00
4.16	Bridas de 4", C-150, para soldar	c/u	12	\$45.00	\$540.00
SUBTOTAL					\$41,547.00
I.V.A. (13%)					\$5,401.11
TOTAL					\$46,948.11

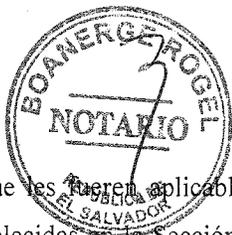
Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de Mantenimiento Electromecánica, o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 67/2015; **c)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **d)** El Acta Número 32, de fecha 29 de julio del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **f)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia del contrato certificada por Notario, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$46,948.11)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La Institución contratante hace constar que realizará el pago de forma total o parcial y será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación siguiente: **a)** copia del contrato certificada por Notario. (Solo para el primer pago); **b)** Copia de Actas de Recepción o notas de satisfacción; y **c)** Comprobante de Crédito Fiscal. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en el Numeral 9 de las



Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 67/2015, el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el Almacén Número 25, ubicado en Avenida Peralta y Final Boulevard Arturo Castellanos, Plantel El Coro, San Salvador, la entrega de suministro será en forma total o parcial, dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato.

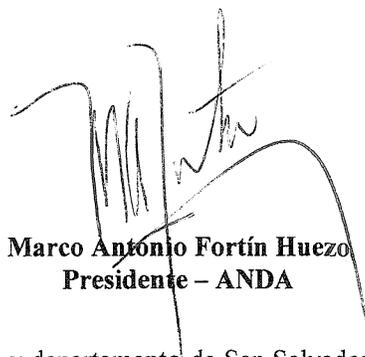
SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la Institución Contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO** adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTIA DE BUEN SUMINISTRO:** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO DÍAS (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la recepción definitiva de los bienes a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción Definitiva de los Suministros, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y/o desperfectos que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de **UN AÑO** y se contará a partir de la fecha de la recepción final del suministro. Las Garantías relacionadas en los literales **a)** y **b)** deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde **A** hasta **AAA** y Fianzas de Garantía recíproca y además que sea aceptada por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente

prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al **ARREGLO DIRECTO** en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con



sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en la Av. Monseñor Oscar Arnulfo Romero Número 1820, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los días del mes de veinte de agosto dos mil quince.




Marco Antonio Fortín Huezo
Presidente – ANDA


Eugenio Orellana
Contratista



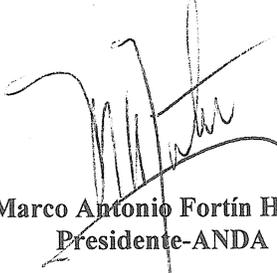
En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con once minutos del día veinte de agosto de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **EUGENIO ORELLANA**,

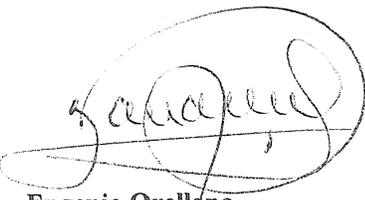
de sesenta años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número Cero un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos dieciséis – doscientos sesenta mil ciento cincuenta y cinco – cero cero uno – seis, actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad **SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **SIEF, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce – cero diez mil trescientos noventa y uno – ciento uno - ocho y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número seis mil ciento cincuenta –seis,, personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número Sesenta y Siete/Dos Mil Quince, denominada “Suministro de Equipo de Bombeo para la Rehabilitación de la Planta Tanque San José, Municipio de Santa Tecla”; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a Suministrar Equipo de Bombeo para la Rehabilitación de la Planta Tanque San José, Municipio de Santa Tecla, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en el proceso de Libre Gestión Número Sesenta y Siete/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de ciento veinte días calendario, contados a partir del día siguiente en que El Suministrante reciba la copia certificada del contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del

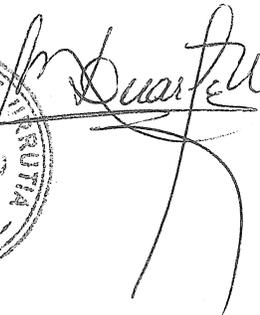


diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS - ANDA, como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huezo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; iii) Acta número Treinta y Dos, de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, emitida por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por SUMINISTRO INDUSTRIAL DE EQUIPO Y FERRETERIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, abreviadamente SIEF, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día primero de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de JAIME ERNESTO QUINTANILLA HENRÍQUEZ, inscrita en el Registro de Comercio el día quince de marzo de mil novecientos noventa y uno, al Número TRECE del Libro SETECIENTOS SESENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza son los mencionados; que su plazo es indefinido, que entre sus finalidades está la de prestar los servicios ferreteros en todas sus ramas pudiendo exportar e importar los bienes relacionados con éstos; proporcionar los servicios de instalaciones eléctricas y dedicadas a la fabricación de equipos eléctricos y mecánicos y suministrar los accesorios relacionados con el ramo eléctrico; realizar toda clase de actividades y operaciones comerciales o industriales permitidas por las leyes; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único, quien será electo para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelecto que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, o quien haga sus veces, quien está facultado para otorgar actos como el presente; ii) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en ésta ciudad a las catorce horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil uno, ante los oficios notariales de JULIO EMILIO PORTILLO GARCÍA, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero DIECINUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de

Sociedades, el quince de enero del año dos mil dos, de la que consta que se modificó el domicilio de la Sociedad, siendo actualmente del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, así como el aumento de capital de la sociedad SIEF, S.A. DE C.V.; y **iii**) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrada en la ciudad de San Salvador el día siete de enero de dos mil once, Inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de febrero de dos mil once, al Número QUINCE del Libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único, para el período de cinco años, contados a partir del día siete de enero de dos mil once, que fue el día de la elección del Administrador Único y Suplente, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente-ANDA


Eugenio Orellana
Contratista




El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de 2/10 folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmando y sellando la presente en la Ciudad San Salvador, a los VEINTIOCHO días del mes de AGOSTO del año DOCE MIL QUINCE.

